

**RES. 2406/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0005037, Ent. N° 3848/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública relacionadas con la Licitación Pública N° 11/2020 para la contratación de horas de desarrollo para el mantenimiento evolutivo del sistema GRP ODOO del CEIP;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 5 de Acta Ext. N° 76 de fecha 24/7/2020, el Consejo dispuso autorizar el llamado a la licitación de referencia y aprobar las bases que lo regirían;

**2)** que cumplido en debida forma el requisito de publicidad, en fecha 27/8/2020, se efectuó el acto de apertura de ofertas en forma electrónica, al que se presentaron dos oferentes: Atel S.A, y Bull Uruguay S.A;

**3)** que en fecha 28/8/2020, la Comisión Asesora produjo primer dictamen, expidiéndose sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, y concluyó que ambas ofertas resultaban admisibles, encomendándose a la División Tecnologías de la Información el estudio técnico de las mismas;

**4)** que en fecha 23/9/2020, la División Tecnologías de la Información analizó el cumplimiento de los requisitos excluyentes para cada desarrollador propuesto (artículo 3.1 del Pliego) y valoró el factor “Experiencia profesional de los desarrolladores” (artículo 12.2 del Pliego), resultando que:

**4.1)** todos los desarrolladores propuestos cumplen con los requisitos excluyentes;

**4.2)** la puntuación del factor “Experiencia profesional de los desarrolladores” fue: Bull Uruguay S.A = 36 puntos (Dayana Sanz = 17 + Marcos Talento = 19); Atel S.A = 15 puntos (Pablo Carballo = 8 + Reinaldo Peláez = 7);

**5)** que en fecha 7/10/2020, se efectuó la entrevista personal a cada desarrollador, conforme lo establecido en el artículo 12.3 del Pliego, cuyo resultado fue el siguiente: Bull Uruguay S.A = 8 puntos (Dayana Sanz 4,5 puntos + Marcos Talento = 3,5); Atel S.A = 7 puntos (Pablo Carballo = 3,75 + Reinaldo Peláez = 3,25);

**6)** que en fecha 15/10/2020, la Comisión Asesora emitió dictamen final en el que ponderó el factor precio (Bull Uruguay = 50 puntos; Atel S.A. = 48,029), y con dichos puntajes más los referidos en los Resultandos 4.2) y 5), elaboró cuadro comparativo final de las ofertas, resultando: Bull Uruguay S.A. = 94 puntos, y Atel S.A. = 70,029. En consecuencia, sugirió la adjudicación a la empresa Bull Uruguay S.A., por un monto total de \$ 15.938.080, impuestos incluidos;

**7)** que en fecha 20/10/2020, la División Hacienda informó que la licitación se ejecutará a partir del Ejercicio 2021, y que el servicio hasta fin del corriente año se realizará mediante convenio marco/tienda virtual, por lo que no se realiza reserva, al amparo del artículo 17 del TOCAF;

**8)** que por Resolución N° 25 de Acta Ext. N° 119 de fecha 4/11/2020, el Consejo dispuso la adjudicación a Bull Uruguay S.A., por un monto de \$ 15:938.080, impuestos incluidos, correspondiente a la adquisición de hasta 8.000 horas, con un plazo de 24 meses;

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento se ajusto a lo previsto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

**2)** que por el inc. 2 del artículo 17 del Pliego Particular, se establece que “El C.E.I.P. publicará la Resolución de Adjudicación en la web de compras estatales [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy), siendo de responsabilidad de los oferentes la consulta permanente a dicha

página para estar actualizados del proceso del llamado. Los plazos para impugnar el acto administrativo, de acuerdo a la Ordenanza N°10 de la ANEP, comenzarán a correr a partir del día siguiente de la publicación de adjudicación. Vencido dicho plazo, y de no haber impugnaciones, el plazo de la prestación de los servicios comenzará a partir de que el Departamento de Adquisiciones realice la comunicación a los efectos”;

**3)** que la resolución de adjudicación consiste en acto administrativo creador de normas particulares y concretas (artículo 120 del Decreto 500/991), por lo que, debido a la naturaleza de dichas normas, procederá la notificación personal del mismo, mientras que deberán ser publicados en el Diario Oficial los Reglamentos, al tratarse de reglas de derecho que contienen normas generales y abstractas creadas por acto administrativo;

**4)** que el Artículo 317 de la Constitución de la República, en su inciso 1º establece que: “Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial", y similar norma se encuentra contenida en el artículo 4 de la Ley 15.869;

**5)** que la publicación de la adjudicación en la página web de compras estatales prevista en el inciso segundo del Artículo 50 del TOCAF, así como en el artículo 17 del Pliego Particular, no es pasible de sustituir la notificación personal de las Resoluciones, la cual determinará el inicio del cómputo de los plazos para recurrir, debiéndose considerar el plazo de diez días corridos a partir del día siguiente a la notificación personal referida;

**6)** que en virtud de lo expuesto, el artículo 17 del Pliego Particular no se adecúa a las normas de rango jerárquico superior

referidas, por lo que en lo sucesivo, deberá tenerse en cuenta lo señalado y adecuar los Pliegos en consecuencia;

**7)** que si bien la adjudicación no se dispuso “ad referéndum” de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, conforme el artículo 68 del TOCAF el contrato se perfeccionará con la notificación del acto de adjudicación, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República. No habiéndose previsto ninguna solemnidad para el perfeccionamiento, y no habiendo sido notificado dicho acto, el perfeccionamiento no se ha verificado aún, sin perjuicio de lo cual resulta de buena práctica administrativa establecer en el acto administrativo que dispone la adjudicación, que la misma se realiza “ad referéndum” de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 15:938.080 impuestos incluidos, previo control de su imputación al Grupo adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 5) a 7);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr